

**Aprobación de los Informes N° 006-03-GRE-OSITRAN y 007-03-GRE-OSITRAN conteniendo la opinión técnica de OSITRAN con relación a la cuarta solicitud de modificación del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, presentada por Lima Airport Partners S.R.L.**

**ACUERDO No. 319-110-03-CD-OSITRAN**

Vistos los Informes N° 006-03-GRE-OSITRAN y 007-03-GRE-OSITRAN elaborados por la Gerencia de Regulación y la Gerencia de Asesoría Legal y de acuerdo a lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud del artículo 7.1° literal f) de la Ley N° 26917, acordó :

- a. **Aprobar** por unanimidad la Opinión Técnica relacionada a la cuarta solicitud de Lima Airport Partners S.R.L.(LAP) para la modificación de diversas cláusulas del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, en lo que respecta a los Numerales 1.36, 1.60, 2.6.3, 9.2, 12.1, 12.3, 12.4, 13.1.2, 13.2, 13.4, 15.2.1, 15.2.3, 15.2.7, 15.6, 15.8.3, 17.4, 17.8, 20.10 y 24.5 contenida en el Informe N° 006-03-GRE-OSITRAN. Asimismo, se aprueba por unanimidad la opinión técnica respecto a las medidas propuestas por el MTC con relación a las cláusulas 5.23 y 18.1 contenida en dicho Informe. Del mismo modo, se aprueba la opinión técnica concerniente a las medidas complementarias propuestas por OSITRAN en el Informe N° 007-03-GRE-OSITRAN con relación a las cláusulas 10.3 y 15.1.7 y los anexos 5 y 13.
- b. **Desestimar** por unanimidad la Opinión Técnica relacionada a la solicitud de LAP para la modificación del numeral 24.7. Al respecto, el Consejo considera que el contrato de concesión solo tiene dos partes contratantes, concedente y concesionario, por lo cual no es pertinente considerar a los Acreedores Permitidos como una tercera parte contratante con la que se requiera tener previo acuerdo para modificar el contrato de concesión. En tal sentido, la obligación de no modificar dicho contrato sin previo aviso a los Acreedores Permitidos concierne únicamente al concesionario.

Asimismo, se **desestima** la Opinión Técnica relacionada a la propuesta de inclusión del numeral 17.9. Al respecto, el Consejo Directivo considera que dicha modificación no corresponde incluirla en el contrato de concesión en razón a que eventualmente, de aceptarse, podría negociarse dentro de un acuerdo entre el Acreedor Permitido y el Concedente.

- c. **Aprobar** por unanimidad la opinión técnica contenida en el Informe N° 006-03-GRE-OSITRAN en lo que respecta a los Numerales 1.15, 5.8, 15.5, 15.7, 17.3 y 20.11, con las siguientes redacciones:

c.1) **Cláusula 1.15:** Se acordó aprobar el segundo párrafo de la propuesta y modificar el primer párrafo con el texto siguiente:

“1.15 “Endeudamiento Garantizado Permitido” (EGP) significará el endeudamiento por concepto de dinero tomado en préstamo de cualquier Acreedor Permitido, o por la emisión de valores mobiliarios colocados entre Acreedores Permitidos o cualquier otra obligación u otra modalidad crediticia autorizada y aprobada por el Concedente, **previa opinión técnica de OSITRAN**, para su inversión en las Mejoras, incluyendo cualquier renovación o refinanciamiento de tal endeudamiento, que se garantice conforme a lo previsto en la Cláusula 21. Los términos financieros principales del préstamo, obligación o emisión de valores mobiliarios, **incluyendo los montos de principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización u otros términos o condiciones similares, también deberán ser aprobados por el Concedente, previa opinión técnica de OSITRAN.** El arrendamiento financiero de bienes muebles se incluye entre las obligaciones que el Concesionario podrá solicitar al Concedente para su aprobación.”

c.2) **Cláusula 5.8:** Se acordó modificar la redacción del nuevo cuarto párrafo propuesto de la siguiente manera:

“Los montos **invertidos** para efectos de las Mejoras se determinarán de acuerdo a lo establecido en el Numeral 5.7.3 del presente contrato”.

c.3) **Cláusula 15.5:** Se acordó aprobar la propuesta del Informe N° 006-03-GRE-OSITRAN con una modificación en el primer párrafo:

“15.5 *Terminación de la Concesión por el Concesionario.* En caso que el Concedente: a) no proporcione al Concesionario el control del Aeropuerto en la Fecha de Cierre de manera tal que afecte el cumplimiento sustancial de la Concesión y del presente Contrato por parte del Concesionario, b) no respete los términos del Fideicomiso, la Hipoteca o la garantía sobre los ingresos del Concesionario a los que se refiere la Cláusula 21, c) **no entregue los terrenos de acuerdo a lo establecido en el Numeral 5.23**, o d) incumpla cualquier obligación sustancial asumida en virtud del presente contrato, o si CORPAC S.A. o alguna Autoridad Gubernamental relacionada con la operación del Aeropuerto, incumpla cualquiera de sus obligaciones, establecidas en las Leyes Aplicables, Normas administrativas o contractualmente asumidas frente al Concesionario que cause un perjuicio económico a éste **Y de cualquier forma impida al Concesionario cumplir con sus obligaciones bajo el presente contrato que no haya sido subsanada en un período de sesenta (60) días calendario o el plazo mayor que sustentadamente requiera el Concedente**, contados a partir de la recepción del requerimiento formal, el Concesionario podrá terminar la Concesión y recibir del Concedente, en un plazo no mayor de un (01) año, contado a partir de la fecha en que se concrete la resolución del Contrato y, por todo concepto, para lo casos b), c) o d) del presente numeral, una cantidad igual al Valor Presente del Flujo de Caja Libre definido en el inciso 1.61 del presente Contrato más el Valor Contable de las Mejoras iniciadas y no culminadas a la fecha de notificación por el Concedente al Concesionario, descontando **únicamente los montos desembolsados pendientes de amortización, intereses y comisiones vencidos relativos al Endeudamiento Garantizado Permitido, o derechos adicionales a los mencionados con anterioridad, siempre que los mismos hayan sido previamente aprobados en su**

*integridad por el Concedente, o los derechos que correspondan a los Acreedores Permitidos en los respectivos Contratos de Financiamiento, Contratos de Garantía u otros contratos vinculados; siempre y cuando, en este último supuesto, dichos contratos hayan sido previamente aprobados en su integridad por el Concedente, los mismos que se pagarán directamente a los Acreedores Permitidos. Adicionalmente, se descontará las obligaciones por beneficios laborales de los trabajadores del Concesionario conforme a las Leyes Aplicables, en adelante Obligaciones Laborales.*

*Para realizar las proyecciones en la obtención del flujo de caja libre esperado, se tomará en cuenta los resultados e información correspondiente al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez de por lo menos cuatro (04) años inmediatamente anteriores a la fecha de Caducidad.*

*En el caso que efectuados los descuentos en beneficio de los Acreedores Permitidos a que se refieren los párrafos precedentes, no se satisfaga la totalidad de los montos adeudados a los mismos, producida la resolución del presente contrato, el Concedente deberá iniciar el procedimiento de ejecución a que se refiere el Numeral 15.7.”*

- c.4) **Cláusula 15.7:** Se acordó aprobar la propuesta de redacción contenida, salvo el primer párrafo, que queda redactado de la siguiente manera:

*“15.7 Procedimiento de Ejecución. Si la Caducidad de la Concesión ocurre por cualquiera de los supuestos contemplados en los numerales 15.1.1 a 15.1.7 se tratará de una cesión de posición contractual forzada y el concedente convocará un nuevo concurso público internacional para seleccionar al Nuevo Concesionario, de conformidad con el procedimiento siguiente:*

Cabe señalar que se hace mención al numeral 15.1.7 para ser concordantes con la propuesta de modificación de OSITRAN a la cláusula 15.1 contenida en el Informe N 007-03-GR-OSITRAN.

- c.5) **Cláusula 17.3:** Se acordó aprobar todos los párrafos de este numeral, a excepción del cuarto párrafo que se elimina, en consideración a que es conveniente que las controversias técnicas se lleven a cabo en el país.
- c.6) **Cláusula 20.11:** Se acordó aprobar la propuesta salvo el numeral 20.11.2.2, que queda redactado de la siguiente manera:

*20.11.2.2 Si producidos los supuestos a que se refieren los Numerales 15.1.4 y 15.1.5 o la pérdida total declarada por la compañía de seguros, el Concedente decidiera la no reconstrucción o reemplazo del Aeropuerto y, por tanto, no utilizar los reembolsos de seguros para la reconstrucción o reemplazo del mismo, en tal caso, se utilizarán los referidos montos para el pre-pago únicamente de los montos desembolsados pendientes de pago, intereses y comisiones vencidos relativos al Endeudamiento Garantizado Permitido, o derechos adicionales a los mencionados con anterioridad, siempre que los mismos hayan sido previamente aprobados en su integridad por el Concedente, o los derechos que correspondan a los Acreedores Permitidos en los respectivos Contratos de Financiamiento, Contratos de Garantía u otros contratos vinculados; siempre y cuando, en este último caso, dichos contratos hayan sido previamente aprobados en su integridad por el Concedente.*

**Por otro lado, si producidos los supuestos a que se refieren los Numerales 15.1.4 y 15.1.5 o la pérdida total declarada por la compañía de seguros, el Concedente decidiera reconstruir el Aeropuerto con una categoría inferior a la vigente en el momento de obtención del EGP, deberá lograr un acuerdo con los Acreedores Permitidos.**

- d. El Consejo Directivo acordó por mayoría no aprobar la opinión técnica relacionada a la solicitud de modificación de la **cláusula 26.2**, proponiendo en su lugar la siguiente redacción:

*“26.2 Si por cambios en las Leyes Aplicables (que no se vinculen con lo estipulado en los convenios de estabilidad jurídica a que se refiere la Cláusula 25 del presente Contrato) o en las disposiciones establecidas en las Normas (excepto aquellas que regulen temas tarifarios o que fijen infracciones o sanciones vinculadas al presente Contrato), que son aquellas vinculadas a los actos de poder ordinario sobre la relación contractual y la prestación de servicios involucrados y que tengan exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados:*

- a) *a la inversión, titularidad u operación del Aeropuerto; o*  
b) *al presente Contrato*

*los Ingresos Brutos anuales del Concesionario se redujeran en un 15% o más con respecto al promedio de los ingresos de los dos años de Vigencia de la Concesión inmediatamente anteriores, o alternativamente, los costos y/o gastos anuales del Concesionario se incrementaran en un 15% o más con respecto al promedio de los costos y/o gastos de los dos años de Vigencia de la Concesión inmediatamente anteriores o el efecto compuesto de la reducción de los Ingresos Brutos anuales del Concesionario y del incremento de los costos y/o gastos anuales del Concesionario produjeran un resultado neto igual o mayor a cualquiera de las dos alternativas anteriores, se considerará que el equilibrio económico del presente Contrato se ha visto significativamente afectado, siempre y cuando tales efectos se hayan producido sólo como consecuencia de cambios en las Leyes Aplicables.*

*En tal caso, el Concesionario podrá, cada año de Vigencia de la Concesión y dentro de los primeros treinta días siguientes de vencido dicho plazo, proponer por escrito ante OSITRAN y con la necesaria sustentación, las soluciones y procedimientos a seguir para restablecer el equilibrio económico existente a la Fecha de Cierre. Estas soluciones y procedimientos podrán incluir, entre otras propuestas, la modificación de las Tarifas y de la Vigencia de la Concesión.*

Este Acuerdo se sustenta por considerar que dicho pedido ya fue rechazado al examinarse la propuesta de modificación del contrato de concesión que se convirtió en Addenda 3; y, porque la asignación de riesgos del Contrato no debe ser modificada ya que no se han presentado circunstancias que lo ameriten.

Al respecto, el Presidente votó a favor de la opinión técnica de la administración contenida en el Informe N° 006-03-GRE-OSITRAN, manifestando que compartía los fundamentos de dicho Informe.

- e. Encargar a la Gerencia General la remisión en forma reservada del presente Acuerdo con los Informes a que hace referencia el literal a) del presente acuerdo, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y al Concesionario Lima Airport Partners S.R.L.

- f. Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.